

directiva de la oficina

IGDS Número 341 (Versión 2)



Oficina Internacional del Trabajo

10 de agosto de 2016

Evacuación médica y transporte para fines médicos

Introducción

1. La Oficina Internacional del Trabajo reconoce que es necesario garantizar que los miembros del personal en todos los lugares de destino tengan acceso a una asistencia médica apropiada para el tratamiento de enfermedades o lesiones graves. Si a nivel local no pudiera dispensárseles la asistencia médica apropiada, la Oficina reconoce que puede ser necesario transportarlos a un lugar distinto del lugar de destino.
2. La finalidad de la presente Directiva es establecer las normas relativas a la evacuación médica y el transporte para fines médicos.
3. La presente Directiva debe leerse conjuntamente con el artículo 7, a) del anexo II del Estatuto del Personal de la OIT, con el Procedimiento de la Oficina titulado *Administración de la licencia por enfermedad en la OIT*, IGDS Número 153 (Versión 1), de 15 de julio de 2010, con el Baremo de Prestaciones de la Caja del Seguro de Salud del Personal de la OIT (CSSP), así como con el Procedimiento de la Oficina titulado *Políticas y procedimientos relativos a los viajes*, IGDS Número 437 (Versión 1), de 25 de septiembre de 2015.
4. La presente Directiva entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Ámbito de aplicación y definiciones

5. A los efectos de la presente Directiva:
 - a) «Evacuación médica» se define como el transporte por aire, en ambulancia o, mediante disposición especial, en la compañía de un médico y/o un enfermero diplomado, por otros medios, desde el lugar de destino del funcionario o su ubicación en el transcurso de una misión hasta el emplazamiento que a juicio del médico consejero de la OIT sea el lugar más cercano en que se puede dispensar al paciente una asistencia médica apropiada, en caso de enfermedad o lesión grave que requiera un tratamiento de emergencia.
 - b) «Transporte para fines médicos» se define como el transporte mediante servicios de transporte público (como un vuelo o un tren de frecuencia periódica) desde el lugar de destino del funcionario o su ubicación durante una misión hasta el emplazamiento que a juicio del médico consejero de la OIT sea el lugar más cercano en que se puede dispensar al paciente una asistencia

médica apropiada, en caso de enfermedad o lesión grave que requiera un tratamiento imposible de obtener a nivel local.

- c) «Asistencia médica apropiada» define una asistencia médica adaptada a la naturaleza de la enfermedad o lesión, a su gravedad y al tipo de tratamiento necesario, dispensada en el lugar más cercano en que existan las instalaciones médicas adecuadas, según determine el médico consejero.
 - d) «Lugar de evacuación médica» o «lugar de transporte para fines médicos» define la ubicación y el proveedor de asistencia sanitaria o centro médico autorizados para dispensar la asistencia médica apropiada de conformidad con lo dispuesto en la presente Directiva.
6. La presente Directiva se atiende exclusivamente a las cuestiones de evacuación y transporte, y no aborda el reembolso de los gastos médicos contraídos en el lugar de evacuación médica o transporte para fines médicos, en la medida en que éstos se rigen por las condiciones pertinentes de la CSSP, otro seguro de salud o estipuladas en el anexo II del Estatuto del Personal.
7. La presente Directiva se aplica a los funcionarios de la OIT en servicio, independientemente del tipo de contrato que tengan, siempre que pertenezcan a las siguientes categorías:
- a) miembros del personal de la categoría de servicios orgánicos o de grados superiores asignados a lugares de destino distintos de la sede fuera de sus países de origen;
 - b) miembros del personal de cualquier categoría en el transcurso de una misión, se deba o no la enfermedad o la lesión corporal al ejercicio de sus funciones oficiales vinculadas con la OIT, salvo en aquellos casos en que:
 - i) la enfermedad o lesión corporal se haya producido de resultas de una falta grave e intencionada;
 - ii) la enfermedad o lesión corporal se haya producido durante los días de licencia correspondientes a la misión, o
 - iii) la enfermedad o lesión corporal se haya producido durante la práctica, ajena al ejercicio de las funciones oficiales vinculadas con la OIT, de un deporte o una actividad de ocio que conlleven un mayor riesgo de caídas, impactos, enfermedad o lesión;
 - c) miembros del personal de cualquier categoría, en aquellos casos en que la enfermedad o lesión corporal pueda atribuirse al ejercicio de las funciones oficiales vinculadas con la OIT, o se haya producido de resultas de actos de violencia política dirigidos contra la OIT, o de resultas de un accidente acaecido en los locales de la OIT o en los locales o lugares por ella ocupados.
8. La presente Directiva también se aplica al cónyuge y a los hijos a cargo de los miembros del personal contemplados en el párrafo 7, a) *supra*, siempre que la Oficina haya abonado un subsidio de viaje e instalación en relación con el familiar en cuestión y éste viva con el miembro del personal, o mientras el familiar se encuentre en el lugar de destino del miembro del personal en viaje oficial.
9. Los miembros del personal y las personas a su cargo que no estén incluidas en una de las categorías de beneficiarios contempladas en los párrafos 7 y 8, pero que cuenten con la protección de la CSSP, pueden tener derecho a determinadas prestaciones relacionadas con la evacuación médica o el transporte para fines

médicos en virtud de los Estatutos y el Reglamento Administrativo de la CSSP (véase código 6 del Baremo de Prestaciones de la CSSP («Gastos de Transporte»))¹. Los miembros del personal con contratos de duración determinada (FT) o sin límite de tiempo (WLT) acreedores de las prestaciones previstas en el código 6 del Baremo de Prestaciones de la CSSP también tienen derecho a percibir dietas, con sujeción a las condiciones especificadas en el párrafo 3 del anexo de la presente Directiva.

10. El anexo de la presente Directiva define los costos y los gastos cubiertos por la Oficina en caso de evacuación médica o transporte para fines médicos autorizados por ella. La Oficina únicamente abonará las prestaciones que en él se especifican. La Oficina se hará cargo de los costos y los pagos derivados de la evacuación médica y el transporte para fines médicos siempre que se cumpla todo lo dispuesto en la presente Directiva.

Funciones y responsabilidades

11. A continuación se definen las funciones y las responsabilidades de los miembros del personal, los directivos, el médico consejero de la OIT y el Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos (HRD). Durante las evacuaciones médicas es posible que se solicite la asistencia de otros miembros del personal de la OIT, como el Responsable de la Unidad de Seguridad (coordinador de seguridad de la OIT), el Asistente Social o los colegas de las oficinas regionales o de países.

Miembros del personal

12. Los miembros del personal tienen la responsabilidad de:
 - a) comunicar lo antes posible al médico consejero, a HRD o a su jefe responsable cualquier problema propio o de sus familiares con derecho a percibir ayuda que sea motivo de una solicitud de evacuación médica o transporte para fines médicos;
 - b) facilitar con rapidez y precisión toda la información requerida en la presente Directiva;
 - c) asegurarse de que sus familiares y ellos mismos cuentan con todos los documentos necesarios para poder realizar sin trabas el viaje de ida y vuelta al lugar de evacuación médica o transporte para fines médicos, y de que disponen de un historial médico preparado por su médico tratante local o por cualquier médico local cuyo nombre figure en la lista de médicos autorizados por las Naciones Unidas, y
 - d) autorizar a su médico tratante a que facilite al médico consejero de la OIT toda la información médica que éste pueda necesitar para determinar si el tratamiento de la afección grave requiere la evacuación médica o el transporte para fines médicos del paciente, y para determinar el lugar de evacuación o transporte.

¹ Cuando vayan a realizar viajes privados, se recomienda a los miembros del personal que contraten un seguro adecuado para cubrir los gastos que puedan producirse en caso de evacuación médica o transporte para fines médicos. Se recuerda a los miembros del personal cubiertos por la CSSP que las prestaciones contempladas en el código 6 están sujetas a determinadas limitaciones. Se recuerda igualmente a los miembros del personal con contratos de corta duración que el seguro de corta duración facilitado a través de la Oficina no cubre los gastos que puedan producirse en caso de evacuación médica o transporte para fines médicos.

Directivos

13. Los directores de los departamentos y las oficinas en la sede, los directores de las oficinas exteriores de la OIT y los jefes de proyectos de cooperación técnica tienen la responsabilidad de:
 - a) solicitar la evacuación médica o el transporte para fines médicos en nombre del miembro del personal, en los términos del párrafo 20;
 - b) autorizar la evacuación médica en caso de extrema emergencia, en los términos del párrafo 31, y
 - c) de manera general, cooperar y mantener el contacto con el Servicio Médico de la OIT y con HRD en la ejecución de las distintas etapas del procedimiento de evacuación médica o transporte para fines médicos, detalladas en la presente Directiva.

Médico consejero

14. El médico consejero de la OIT en Ginebra (cuando corresponda, en coordinación con el Asesor Médico de la CSSP) tiene la responsabilidad de:
 - a) determinar si el tratamiento de una afección grave exige la evacuación médica o el transporte para fines médicos;
 - b) determinar el lugar de evacuación médica o transporte para fines médicos, así como cualquier disposición especial necesaria por motivos médicos;
 - c) determinar si la presencia de un médico y/o un enfermero para acompañar al paciente es necesaria por motivos médicos (en principio, el médico acompañante no será el médico que solicite la evacuación y el acompañamiento);
 - d) determinar si es necesario que esté presente un familiar del paciente en función del estado de salud del paciente y de su grado de autonomía;
 - e) informar a HRD, una vez determinada la necesidad de evacuar o transportar al paciente, de las disposiciones especiales necesarias por motivos médicos en relación con la evacuación médica o el transporte para fines médicos, así como de la duración prevista de la estancia del paciente en el lugar de evacuación médica o transporte para fines médicos a fin de tratar su afección grave, y
 - f) facilitar la organización de evacuaciones médicas en coordinación con HRD.
15. Según lo requerido, el médico consejero se mantiene en contacto con el médico local que trata la afección grave, o bien obtiene información sobre el estado de salud del paciente con la ayuda de un médico local cuyo nombre figure en la lista de médicos autorizados por las Naciones Unidas, o por otras vías.
16. El médico consejero se encarga de llevar una lista actualizada de médicos autorizados por las Naciones Unidas.

Departamento de Desarrollo de los Recursos Humanos (HRD)

17. HRD, por intermedio del Jefe del Servicio de Operaciones de Personal (HR/OPS), u otra persona designada por el Director de HRD (en su caso, en coordinación con el Secretario Ejecutivo de la CSSP), será el único responsable de autorizar toda evacuación médica o transporte para fines médicos, incluidas las disposiciones especiales relativas a la evacuación médica o el transporte para fines médicos, así

como las disposiciones especiales necesarias por motivos médicos, en aquellos casos en que la Oficina se haga cargo de los costos o de las prestaciones.

18. HRD tiene la responsabilidad de contratar al proveedor de servicios especializado encargado de organizar las evacuaciones médicas citadas en el párrafo 27, y es el que autoriza a dicho proveedor a intervenir en una evacuación médica. HRD también tiene la responsabilidad de velar por que los honorarios y los costos facturados por los proveedores de servicios especializados contratados por la Oficina se abonen desde Ginebra; las solicitudes de reembolso relacionadas con dichos honorarios y costos se tramitarán también desde allí.

Procedimiento

Solicitud de evacuación médica o transporte para fines médicos

19. Cualquier evacuación médica o transporte para fines médicos requiere una autorización previa. Todas las solicitudes de evacuación médica o transporte para fines médicos deben dirigirse al Servicio Médico de la OIT en Ginebra. Si no fuera posible contactar directamente con el Servicio Médico, se contactará con el Centro de Control de la OIT en Ginebra llamando al teléfono +41 (0)22 799 8014 ó 8015.
20. Cualquier evacuación médica o transporte para fines médicos debe ser objeto de una solicitud que realizará el miembro del personal o, de no ser posible, que realizará en su nombre el director de la oficina o departamento al que pertenezca el miembro del personal, el director de la oficina exterior pertinente de la OIT o el jefe del proyecto de cooperación técnica al que haya sido asignado el miembro del personal.
21. Se han de facilitar todos los datos de contacto del funcionario que firma la solicitud, el médico tratante y el beneficiario de la evacuación o el transporte. En particular, se deberán indicar los datos personales de contacto del beneficiario de la evacuación o el transporte.
22. El viaje no debe tener lugar antes de recibir la confirmación de que se han tomado las disposiciones necesarias para recibir al paciente.
23. Guiándose por la información recibida del médico consejero, HRD comunicará lo siguiente al miembro del personal, al médico consejero de la OIT, al director y, en su caso, al proveedor de servicios especializado contratado por la Oficina para organizar la evacuación o el transporte:
 - a) el lugar autorizado para la evacuación médica o el transporte para fines médicos;
 - b) el medio autorizado de evacuación o transporte;
 - c) la persona o personas autorizadas para acompañar al paciente, si las hubiera;
 - d) la duración autorizada de la estancia (desde la fecha de salida hasta la fecha de regreso), y
 - e) otras disposiciones especiales autorizadas.
24. Si la estancia se prolongase más allá del período autorizado, habrá de extenderse una autorización aparte como condición previa al pago de prestaciones en relación con ese período prolongado.

25. Todo regreso o viaje posterior a la evacuación médica o el transporte para fines médicos debe ser autorizado por HRD previa recomendación del médico consejero en función de la información médica pertinente. No se procederá al regreso o al viaje posterior en tanto no se reciba una autorización oficial.

Organización de evacuaciones médicas

26. Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos 31 y 32 *infra*, las oficinas de la OIT no tratarán de organizar evacuaciones médicas a nivel local. El médico consejero de la OIT y HRD son los responsables de facilitar la organización de las evacuaciones médicas.
27. Por razones de rapidez y fiabilidad, la Oficina podrá contratar a un proveedor de servicios especializado para organizar las evacuaciones médicas. En tales casos, el proveedor de servicios deberá consultar con el médico consejero de la OIT y con HRD las disposiciones que vaya a adoptar, y los mantendrá plenamente informados de la marcha y los resultados de la evacuación médica.
28. El proveedor de servicios y el médico consejero determinarán conjuntamente si la afección del miembro del personal hace necesaria una evacuación médica, el lugar de evacuación médica y el medio de evacuación. En caso de que hubiera una diferencia de opiniones entre el proveedor de servicios y el médico consejero, la decisión final corresponderá a este último.

Organización del transporte para fines médicos

29. Salvo en los casos excepcionales descritos en el párrafo 31, sólo HRD podrá autorizar el transporte para fines médicos.
30. Si bien es posible organizar el transporte para fines médicos a nivel local, en el momento de la autorización, HRD podrá exigir que la organización corra a cargo de un proveedor de servicios especializado contratado por la Oficina. Tal exigencia puede venir motivada por una recomendación del médico consejero de la OIT o por cuestiones de costos. En cualquiera de los casos, el médico consejero de la OIT será quien determine el lugar de transporte para fines médicos.

Evacuación médica en caso de extrema emergencia

31. En casos de extrema emergencia y sólo si, pese a haber puesto todos los medios, hubiera resultado imposible cumplir los procedimientos anteriormente descritos en relación con las autorizaciones y la organización de las evacuaciones médicas, los directores de los departamentos y las oficinas de la sede, los directores de las oficinas exteriores de la OIT y los jefes de los proyectos de cooperación técnica responsables de la aplicación de la presente Directiva podrán autorizar una evacuación médica, un lugar de evacuación médica y las disposiciones especiales necesarias por motivos médicos, previa recomendación y con la asistencia de un médico local cuyo nombre figure en la lista de médicos autorizados por las Naciones Unidas.
32. Las evacuaciones en casos de extrema emergencia se documentarán plenamente y se comunicarán al médico consejero de la OIT tan pronto como sea posible. En ese momento, el médico consejero informará a HRD al respecto para que éste dé su visto bueno y pueda procederse al pago de las prestaciones en relación con la evacuación médica.

Procedimiento administrativo y financiero

33. En caso de que la Oficina contrate los servicios de proveedores de asistencia o un seguro para la evacuación médica, la cobertura será mundial y beneficiará a todas las oficinas de la OIT, incluidas las oficinas de proyecto. El costo de la cobertura se

trasladará a las oficinas de la OIT (incluidas las oficinas de proyecto) en forma proporcional al número de meses de trabajo. Las oficinas exteriores o de proyecto no contratarán los servicios de proveedores de asistencia ni un seguro para la evacuación médica a nivel local.

34. En todos los casos de evacuación médica o transporte para fines médicos habrá de observarse el procedimiento de autorización de viaje. En aquellos casos en que la estancia se prolongue más allá de la duración autorizada, habrá de solicitarse una autorización aparte en relación con ese período prolongado. En las solicitudes de autorización de viaje no será necesario incluir los costos derivados del transporte aéreo o terrestre en ambulancia, ya que éstos o no son pertinentes (si se trata de un transporte para fines médicos) o están comprendidos en el costo de la evacuación médica y se cubren por separado.
35. Las dietas, al igual que los reembolsos solicitados en relación con los gastos de alojamiento, el viaje de ida y vuelta y todo viaje posterior, correrán por cuenta de la oficina a la que haya sido asignado el miembro del personal. Los honorarios y los costos facturados por los médicos y/o los enfermeros acompañantes correrán a cargo de esa misma oficina.
36. Todos los costos derivados de las evacuaciones médicas y el transporte para fines médicos deberán contabilizarse mediante el código presupuestario facilitado por BUD/REG.

Preguntas

37. Todas las preguntas relativas a la aplicación de la presente Directiva deberán dirigirse al Jefe de HR/OPS.

Mark Levin
Director
Departamento de Desarrollo
de los Recursos Humanos (HRD)

Anexo

Costos y gastos cubiertos por la Oficina en caso de evacuación médica o transporte para fines médicos

Costos del paciente

1. Cuando se trate de los miembros del personal de la OIT citados en el párrafo 7 de la presente Directiva (y, cuando corresponda, sus familiares), la Oficina pagará:
 - a) el costo del transporte aéreo o terrestre del paciente, por el medio más económico, al lugar más cercano en el que éste pueda recibir asistencia médica apropiada, y
 - b) el costo del transporte del paciente tras la evacuación médica, por el medio más económico, al país de origen del miembro del personal o a su lugar de destino, para la hospitalización o la rehabilitación del paciente según sea necesario para su recuperación. Si el lugar de recuperación fuera el país de origen del miembro del personal, la Oficina también se hará cargo del transporte, por el medio más económico, hasta el lugar de destino tras su recuperación.

Si el paciente pudiera beneficiarse de unos derechos de viaje alternativos (vacaciones en el país de origen o adelanto de las mismas, viaje por motivo escolar, adelanto de la repatriación, etc.), esos derechos sustituirán a los derechos de viaje arriba citados.

2. Cuando se trate de los miembros del personal de la OIT citados en el párrafo 9 de la presente Directiva, los costos derivados del transporte aéreo o terrestre del paciente quedan contemplados de conformidad con lo dispuesto en el código 6 («Gastos de Transporte») del Baremo de Prestaciones de la Caja del Seguro de Salud del Personal de la OIT (CSSP).
3. En el caso de todas las categorías de miembros del personal de la OIT citadas en los párrafos 7 y 9 de la presente Directiva (y, cuando corresponda, sus familiares), la Oficina pagará las siguientes dietas por paciente:
 - a) en caso de no hospitalización del paciente, el 100 por cien de las dietas pertinentes en relación con el lugar de evacuación médica o transporte para fines médicos, y
 - b) en caso de hospitalización del paciente, el 20 por ciento de las dietas pertinentes en relación con el lugar de evacuación médica o transporte para fines médicos.

El pago de las dietas en aquellos casos en que no se produzca la hospitalización del paciente se llevará a cabo previa presentación de las facturas correspondientes al alojamiento. En caso de no presentación de las facturas, el pago de las dietas se reducirá en un 50 por ciento.

Acompañantes del paciente

4. Cuando se trate de los miembros del personal de la OIT citados en el párrafo 7 de la presente Directiva (y, cuando corresponda, sus familiares), la Oficina cubrirá los siguientes costos derivados del acompañamiento por un médico y/o un enfermero autorizados:

- a) honorarios del médico y/o enfermero acompañantes;
- b) viaje de ida y vuelta por aire o por tierra, por el medio más económico, del médico y/o del enfermero acompañantes, y
- c) si así lo justificasen las circunstancias temporales, un máximo de dos días de las dietas pertinentes en relación con el lugar de evacuación médica o transporte para fines médicos.

Cuando se trate de los miembros del personal de la OIT citados en el párrafo 9 de la presente Directiva, el reembolso de los gastos derivados del acompañamiento por un médico y/o un enfermero autorizados se regirá por las disposiciones del Baremo de Prestaciones de la CSSP.

5. Cuando se trate de los miembros del personal de la OIT citados en el párrafo 7 de la presente Directiva (y, cuando corresponda, sus familiares), la Oficina se hará cargo del transporte aéreo o terrestre, por el medio más económico, de un familiar acompañante autorizado. Cuando se trate de los miembros del personal de la OIT citados en el párrafo 9 de la presente Directiva, el reembolso de los gastos derivados del transporte de un familiar acompañante se regirá por las disposiciones del código 6 («Gastos de Transporte») del Baremo de Prestaciones de la CSSP y requerirá la aprobación previa de la Caja.
6. Cuando se trate de los miembros del personal de la OIT citados en el párrafo 7 de la presente Directiva, la Oficina pagará las siguientes dietas en relación con el familiar acompañante:
 - a) en caso de no hospitalización del paciente, el 50 por ciento de las dietas pertinentes en relación con el lugar de evacuación médica o transporte para fines médicos, y
 - b) en caso de hospitalización del paciente, el 100 por cien de las dietas pertinentes en relación con el lugar de evacuación médica o transporte para fines médicos.

El pago de las dietas en aquellos casos en que el paciente esté hospitalizado se llevará a cabo previa presentación de las facturas correspondientes al alojamiento. En caso de no presentación de las facturas, el pago de las dietas se reducirá en un 50 por ciento.

Costos en caso de fallecimiento del paciente

7. Cuando se trate de los miembros del personal de la OIT citados en el párrafo 7 de la presente Directiva (y, cuando corresponda, sus familiares), en caso de fallecimiento, la Oficina pagará:
 - a) el transporte de la persona fallecida desde el lugar del fallecimiento hasta el país de origen del miembro del personal, o, si así lo solicitasen los parientes más cercanos del paciente, a otro lugar (en cuyo caso la Oficina limitará el pago a una cantidad equivalente al costo del transporte hasta el país de origen del miembro del personal), o
 - b) si así lo solicitasen el miembro del personal o sus parientes cercanos, el entierro en el lugar del fallecimiento.
8. No obstante, la Oficina no se hará cargo de los costos de transporte de la persona fallecida si la muerte no se hubiera producido en un lugar de evacuación médica o transporte para fines médicos, o en el lugar de hospitalización o rehabilitación

posterior del paciente. En aquellos casos en que la Oficina haya considerado conveniente trasladar a un miembro del personal a un lugar de destino, por razones médicas, ésta estará totalmente exenta del pago de los costos de transporte de la persona fallecida.

Restricciones y salvedades

9. Cuando se trate de los miembros del personal de la OIT citados en el párrafo 7 de la presente Directiva (y, cuando corresponda, sus familiares), en casos excepcionales, HRD podrá autorizar el transporte para fines médicos a un lugar distinto del lugar de transporte para fines médicos determinado por el médico consejero de la OIT. No obstante, si el transporte para fines médicos se autoriza, por ser más conveniente para el miembro del personal o el familiar de éste, al país de origen del miembro del personal, el costo de dicho transporte para fines médicos podrá tratarse como unas vacaciones en el país de origen, un viaje por motivo escolar o un viaje de repatriación disfrutados por adelantado. En tales casos, HRD podrá limitar los costos del viaje a cargo de la Oficina a los pertinentes en relación con el lugar de evacuación médica o transporte para fines médicos determinado por el médico consejero de la OIT.
10. Cuando se trate de los miembros del personal de la OIT citados en el párrafo 7 de la presente Directiva (y, cuando corresponda, sus familiares), se pagarán dietas en relación con el paciente o con un familiar acompañante si el lugar de evacuación médica o transporte para fines médicos indicado por el médico consejero es el país de origen del miembro del personal, o cuando se haya autorizado la evacuación médica o el transporte para fines médicos a otro lugar más conveniente para el funcionario o el paciente si así lo solicitan éstos, únicamente para cubrir los gastos de alojamiento del paciente o del familiar acompañante autorizado y previa presentación de las facturas y los justificantes de pago correspondientes al alojamiento.
11. Cuando se trate de todos los miembros del personal de la OIT citados en el párrafo 7 de la presente Directiva, a menos que la afección grave cuyo tratamiento haya hecho necesaria la evacuación médica o el transporte para fines médicos esté contemplada en el anexo II del Estatuto del Personal, la duración conjunta de la evacuación médica o el transporte para fines médicos en sí, la estancia en el lugar de evacuación médica o transporte para fines médicos y el tiempo de viaje empleado en regresar tras la evacuación médica y el transporte para fines médicos se considerará una licencia por enfermedad y se regirá por las condiciones que figuran en el Procedimiento de la Oficina titulado *Administración de la licencia por enfermedad en la OIT*, IGDS Número 153 (Versión 1), de 15 de julio de 2010.

